

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE
DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES**

Waste Management, Inc.

vs

Estados Unidos Mexicanos (CIADI Caso No. ARB(AF)/00/3)

Orden Procesal No. 2 sobre Producción¹ de Documentos

Introducción

1. Mediante una Orden de 1 de octubre de 2002, el Tribunal dio indicaciones a las partes sobre producción de documentos, en el contexto de las solicitudes realizadas por la Demandada relativas a cierta clase de documentos, contra alguna de las cuales la Demandante se opuso. El Tribunal expresó la esperanza de que las indicaciones dadas en la Orden serían suficientes para permitir que los asuntos de producción de documentos pendientes fueran resueltos, pero señaló que los asuntos sin resolver podrían ser referidos nuevamente por cualesquiera de las partes para una pronta decisión.

2. Mediante carta de 23 de octubre de 2002 dirigida al representante de la Demandante, la Demandada, habiendo revisado documentos que le habían sido proporcionados el 1 de octubre de 2002, renovó su solicitud respecto de ciertas clases de documentos descritos en su solicitud inicial del 3 de septiembre de 2002, indicando al

¹ Disclosure, es una figura jurídica que no existe en el sistema jurídico mexicano, por tanto, para efectos del texto en español se ha utilizado el término "producción", que debe entenderse también como exhibición o entrega.

mismo tiempo que los documentos más importantes a obtener eran "3. Estado de costo de producción (operación) de Acaverde para cada ejercicio del periodo 1994-1998." La Demandante también señaló que había solicitado documentos de una compañía Mexicana, Servicios de Tecnología Ambiental, SA de CV (Setasa), con quien había contratado en 1997 para adquirir Acaverde. Los documentos en cuestión habían sido proporcionados por un predecesor de la Demandante, bajo una cláusula de confidencialidad, para permitir a Setasa establecer el valor de Acaverde. En vista de que Setasa no pudo proporcionar los documentos sin quedar liberado de la cláusula de confidencialidad, la Demandada solicitó el consentimiento de la Demandante para la entrega de la documentación.

3. Por carta de 30 de Octubre de 2002 a la Demandada, la Demandante explicó aspectos de tratos anteriores entre Acaverde y sus competidores, afirmando que cuando Acaverde entró en negociaciones con Setasa en 1997, Waste Management Inc. no tenía ningún interés de propiedad en Setasa, y objetó que Setasa produjera directamente a la Demandada cualquier documento cubierto por el acuerdo de confidencialidad. En cambio ofreció producir directamente a la Demandada cualesquier documentos pertinentes que le fueran devueltos por Setasa. La Demandante además solicitó a la Demandada 9 clases de documentos, a ser enviados a más tardar el 29 de noviembre de 2002, es decir, la fecha límite del Memorial de contestación.

4. Mediante carta de 11 de noviembre de 2002 a la Demandante, la Demandada identificó un número de documentos aun no producidos sobre transacciones en el periodo 1994-1995 referentes a Acaverde y otras compañías.

5. Por carta adicional de 11 de noviembre de 2002 a la Demandante, la Demandada objetó los argumentos de la Demandante para negar el acceso a la información en posesión de Setasa. La Demandada notificó a la Demandante que buscaría instrucciones del Tribunal a este respecto. Además, la Demandada explicó sus razones para oponerse a la solicitud de producción de documentos de la Demandante e indicó que, en cualquier evento, dicha producción no podría realizarse a más tardar el 29 de noviembre de 2002, fecha límite para la presentación de su Memorial de contestación.

6. Adicionalmente la Demandada explicó, mediante carta de 12 de noviembre de 2002 al Tribunal, las razones para solicitar a la Demandante su renuncia a la confidencialidad bajo el acuerdo con Setasa, y pidió al Tribunal ordenase que la Demandada tuviese acceso a esta información.

7. Mediante carta de 15 de noviembre de 2002, la Demandante resumió aspectos de la historia de sus relaciones con Setasa, apoyando este relato con una declaración jurada de uno de sus oficiales responsable de operaciones en México en esos tiempos. Señaló que no había sido completado el contrato para la venta de Acaverde, que no habían sido devueltos los documentos confidenciales proporcionados a Setasa, y que hubo previamente un litigio entre Setasa y la Demandante respecto al cumplimiento por Setasa del acuerdo de confidencialidad. En opinión de la Demandante, México no podía requerirle (y el Tribunal no debía requerirle) tomar posiciones inconsistentes con la posición que había tomado en el litigio con Setasa y que podían ser entendidas como una renuncia a los derechos de la Demandante bajo el contrato con Setasa. Ofreció nuevamente revisar los documentos de Setasa y producir cualquier documento pertinente directamente a la Demandada. La Demandante también pidió al Tribunal ordenar a la Demandada la inmediata producción de los documentos solicitados en la carta de la Demandante del 30 de octubre de 2002.

8. Mediante carta de 15 de noviembre de 2002 al Tribunal, la Demandada solicitó instrucciones al Tribunal sobre lo que calificó como "el incumplimiento de la Demandante con una parte importante de la orden del Tribunal." En particular, solicitó instrucciones respecto de dos clases de documentos no producidos. La primera concernía la transferencia de las operaciones de USA Waste a México en 1997; se sugirió que como consecuencia de la transferencia, la Demandante no podía tener legitimidad procesal para iniciar el arbitraje bajo el Artículo 1121 del TLCAN. La segunda se refería a ciertas discrepancias aducidas respecto de la fecha efectiva en la cual la predecesora de la Demandante adquirió Acaverde; se sugirió que esta adquisición no ocurrió hasta alrededor de siete meses después del otorgamiento de la concesión en octubre de 1994. La Demandada llamó la atención sobre ciertos pasajes del Memorial de la Demandante el cual, señaló, contenía discrepancias relevantes sobre ese punto. La Demandada señaló que aunque ciertos documentos relativos a la adquisición de Acaverde habían sido producidos,

otros no lo habían sido. Solicitó una orden del Tribunal requiriendo la pronta producción de estos documentos por la Demandante o los mejores esfuerzos de la Demandante para obtenerlos de ciertas personas identificadas.

9. Mediante carta de 20 de noviembre de 2002 al Tribunal, la Demandada presentó un resumen de la producción de documentos efectuada hasta esa fecha por la Demandante. Esto ascendió a 641 páginas, en su mayoría documentos en que se fundó el perito financiero de la Demandante. Enfatizó en particular la insuficiencia de documentos producidos en relación a la propiedad o control de Acaverde en el período de 1994-1995 y a la transferencia de 1997. Explicó en mayor detalle las razones por las que la Demandada debería tener acceso a los documentos en control de Setasa. Argumentó que cualquier solicitud de producción de documentos de la Demandante debería ser considerada solamente después de la presentación del Memorial de contestación, una vez que pudiese ser considerada a la luz de los argumentos y documentos contenidos en esa presentación.

10. Mediante carta de 21 de noviembre de 2002 al Tribunal, la Demandante comentó acerca de las solicitudes de órdenes de la Demandada de 15 de noviembre de 2002. Con respecto a la transferencia de 1997, afirmó que el acuerdo en cuestión expresamente excluía a Acaverde de la transferencia, y que todos los otros aspectos eran irrelevantes para la diferencia. Ofreció poner a disposición de la Demandada una versión testada del acuerdo, o presentar al Tribunal una copia sin testar, con la cual el Tribunal podría confirmar que excluye efectivamente a Acaverde de la venta. Respecto de la segunda solicitud de la Demandada, la Demandante señaló que respecto de la adquisición completa de Acaverde la diferencia entre octubre de 1994 y junio de 1995 era irrelevante para la legitimidad procesal conforme al Capítulo XI de TLCAN. Resaltó que todas las partes trataron a la Demandante de principio a fin como si hiciese una inversión en relación con la concesión, inversión que efectivamente realizó.

11. La Demandada rechazó, mediante carta de 21 de noviembre de 2002 al Tribunal, ambas propuestas efectuadas por la Demandante respecto al Acuerdo de 1997. Además la Demandada rechazó el argumento de la Demandante relativo a la información solicitada respecto de las transacciones en las Islas Caimán.

12. La Demandante adjuntó a su carta de 22 de noviembre de 2002 al Tribunal, una versión testada del Acuerdo de 1997. El Artículo 4.6 de ese Acuerdo establece que las acciones de Aca Verde, S.A. de C.V. y Aca Servicios S.A. de C.V., "no serán aportadas a [palabra testada]."

13. Mientras tanto, la Demandada solicitó y le fue otorgada una prórroga de una semana para presentar su Memorial de contestación, con la consecuencia de que los plazos para la presentación de la Réplica y la Dúplica fueron de la misma manera pospuestos por una semana.

La opinión del Tribunal

14. El Tribunal, habiendo cuidadosamente considerado las posiciones de las partes, emite la siguiente orden.

15. En primer lugar, el Tribunal declina llegar en esta etapa a cualquier conclusión respecto al fondo de los asuntos materia de la diferencia entre las partes. La voluminosa correspondencia ya ha prestado ayuda sobre algunos asuntos que el Tribunal puede necesitar resolver respecto del control de la Demandante sobre Acaverde en los momentos pertinentes. Corresponderá a las partes tratar en sus presentaciones restantes estos asuntos. Por lo que al Tribunal respecta, el momento para llegar a conclusiones adversas será cuando considere el fondo, y no en esta etapa interlocutoria. De acuerdo con la Orden del Tribunal de 1 de octubre de 2002, se le señaló a la Demandante que su control sobre Acaverde en determinados momentos es una cuestión pertinente en este caso, y que tiene la carga de la prueba a ese respecto. En la medida que los documentos identificados por la Demandada sean pertinentes para la cuestión de propiedad o control, pero la Demandante no los ha producido ni explicado porqué no están disponibles, el Tribunal podrá llegar a las inferencias correspondientes. Por otro lado, el Tribunal considera que por el momento no se requiere orden adicional respecto de documentos relacionados al control sobre Acaverde en el periodo 1994-1995.

16. El Acuerdo testado sobre Aportación de Acciones de 8 de diciembre de 1997, que la Demandante adjuntó a su carta de 22 de noviembre de 2002, parece mostrar que Acaverde y Aca Servicios estaban excluidos del alcance de ese Acuerdo; esta es la posición que la Demandante ha consistentemente tomado sobre este punto. Bajo estas circunstancias, el Tribunal no considera que ese Acuerdo sea pertinente para la presente diferencia, y por lo tanto no requiere ser producido.

17. Respecto a los documentos de Setasa, aun asumiendo que en realidad pudiese solicitar a la Demandante la renuncia a sus derechos contractuales de no producción de documentos a una tercera parte adversa, el Tribunal declina hacerlo. La Demandante ha señalado posibles consecuencias adversas de la renuncia en términos de sus relaciones con Setasa, relaciones que han llevado a litigios entre ellas. En cambio, la Demandante ha ofrecido revisar los documentos proporcionados a Setasa y producir de inmediato a la Demandada todos los documentos pertinentes aun no producidos. A criterio del Tribunal esta es una solución apropiada, que deberá ser implementada expeditamente en la medida de lo posible. El Tribunal reconoce que esta solución depende de la colaboración de Setasa, en devolver documentos recibidos de la Demandante, o por lo menos identificando dichos documentos. En vista de las circunstancias, dicha cooperación no puede ser presumida, y el Tribunal no tiene poder para ordenarla. Si Setasa no devuelve los documentos de manera expedita o no proporciona una lista de ellos, la Demandante deberá verificar nuevamente que no tenga más documentos pertinentes en las categorías solicitadas que pudiesen haber sido entregados a Setasa en el contexto del Acuerdo de 8 de diciembre de 1997, y debería proporcionar una explicación de la situación al Tribunal en el término de 7 días a partir de la fecha de esta orden.

18. Con respecto a la solicitud de la Demandante de producción de ciertos documentos por la Demandada, los documentos en cuestión son los siguientes:

1. Todos los documentos reflejando comunicaciones con Servicios de Tecnología Ambiental, S.A. de C.V. ("Setasa") entre septiembre de 1995 y diciembre de 1998 sobre la recolección de basura de la Ciudad y los servicios de tratamiento.
2. Todos los Contratos, concesiones u otros acuerdos con Setasa desde 1995 y a la fecha relativos a la prestación de servicios de recolección y de tratamiento de basura para la Ciudad por parte de Setasa.


3. Todos los documentos, de haberlos, demostrando que Acaverde falló en el cumplimiento de cualquier obligación bajo el Título de Concesión (la "Concesión") de 12 de mayo de 1995.
 4. Todos los avisos proporcionados a Acaverde, de haberlos, señalando cualesquiera deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones de Acaverde bajo la Concesión.
 5. Todas las facturas presentadas por Acaverde a la Ciudad y/o a Banobras por servicios proporcionados a la Ciudad por Acaverde entre septiembre de 1995 y noviembre de 1997.
 6. Todas las comunicaciones entre Banobras y la Ciudad y/o Banobras por servicios proporcionados a la Ciudad por Acaverde entre septiembre de 1995 y noviembre de 1997.
 7. Todas las comunicaciones entre Banobras y la Ciudad y/o el Estado relativas al acuerdo de Banobras para garantizar el pago de las obligaciones de la Ciudad a Acaverde bajo la Concesión.
 8. Todos los documentos en los que se apoye cualquiera de los peritos contratados por la Demandada en este arbitraje.
 9. Todas las declaraciones de testigos obtenidas por la Demandada en este arbitraje.
19. Las categorías 1 y 2 conciernen correspondencia y acuerdos entre Setasa y la Ciudad relativas a servicios de tratamiento de basura. En opinión del Tribunal, la solicitud en la Categoría 1 es demasiado amplia e imprecisa. Por el contrario, la existencia y términos de cualesquiera acuerdos existentes con Setasa relativos a los servicios de tratamiento de basura para Acapulco concluidos durante el periodo entre el inicio y la terminación de la concesión de Acaverde son posiblemente relevantes. Si tales acuerdos existen, deberán ser producidos.
20. En efecto, la categoría 3 requiere que la Demandada proporcione documentos de soporte para una posible defensa frente a la reclamación. Este es un asunto que la Demandada debe tomar en cuenta en sus escritos y no es un asunto apropiado para una solicitud de producción de documentos.
21. Con respecto a las categorías 4 y 5, estos son documentos proporcionados a o por Acaverde y por lo tanto deben estar en posesión de Acaverde. No se requiere una orden de producción de documentos.

22. Las categorías 6 y 7 se refieren a toda clase de comunicaciones internas entre las entidades del lado Mexicano responsables de la ejecución o pago. Teniendo en cuenta los términos de las Reglas de la IBA tal como están, estas solicitudes son amplias e inclusive especulativas. De cualquier manera el Tribunal no excluye que una vez presentado el Memorial de contestación, la Demandante pueda señalar documentos específicos, o clases pertinentes de documentos existentes, los cuales en justicia deberían ser producidos. Sin perjuicio de esa posibilidad, la solicitud de la Demandante en estas dos categorías es denegada.

23. Con respecto a la categoría 8, la Demandante ha proporcionado documentos en los que se basó su perito financiero. En la medida en que la Demandada aduzca evidencia pericial en su Memorial de contestación, la Demandante tiene derecho, dentro de los 7 días siguientes a la presentación del Memorial de contestación, a copias de los documentos en los que se basó el/los perito/s de la Demandada.

24. Con respecto a la categoría 9, la solicitud de la Demandante es denegada. Corresponde a la Demandada decidir que expertos llamar, y proporcionar con sus escritos testimonios escritos de esos testigos.

25. Respecto al plazo para la producción de documentos por parte de la Demandada, de acuerdo con las indicaciones dadas en el párrafo que antecede, el Tribunal espera que la mayoría de estos sean producidos al mismo tiempo que el Memorial de contestación (si no están efectivamente anexados al Memorial de contestación). De cualquier manera, deberán ser producidos dentro de los 7 días siguientes a la presentación del Memorial de contestación.


Presidente

27 de noviembre de 2002